

**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE
LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

RESOLUCIÓN EXENTA FACMED N° 0.46/2026.

Arica, 08 de junio de 2026.-

Con esta fecha la Facultad de Medicina de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación; Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 11 de Julio de 2025, del Ministerio de Educación; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, El Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 ; La ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; Resolución N° 7 de Marzo 2019 y 16 del 30 de noviembre del 2020 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Ley 21.094 de Junio del 2018; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2025; A.J.. FACMED N°29/2026 de fecha 01 de junio de 2026; Decreto Exento N° 00.349/2025 de fecha 27 marzo de 2025, que Modifica y Complementa Decreto Exento N° 00.194/2020, que complementa, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N° 00.1140/2016; y demás antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el D.F.L. N°16 que Aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley °21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, la Facultad de Medicina de la Universidad, en cumplimiento de sus fines formativos y conforme a lo dispuesto en sus estatutos y normativas internas, establece el presente Reglamento General de Estudios de la Carrera de Medicina, con el objeto de establecer las normas básicas de la estructura, administración y funcionamiento de los estudios conducentes a la Licenciatura en Medicina y al Título Profesional de Medico/a Cirujano/a.

Lo razonado en el informe A.J. FACMED N°29/2026 de fecha 01 de junio de 2026.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ contenido en el documento adjunto compuesto de 16 (dieciséis) páginas rubricadas por la Secretaría de la Universidad.

2. PUBLÍQUESE en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

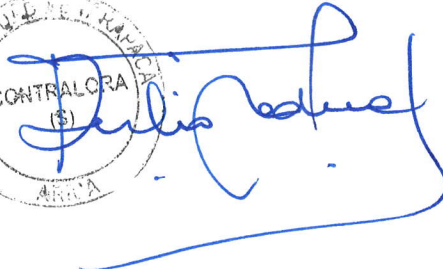



DINO RAMIREZ HUANCA
Secretario(S)
de la Universidad




ANDREA LARRAZABAL MIRANDA
Decana (S)
Facultad de Medicina





18 JUN 2026

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
FACULTAD DE MEDICINA



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS
Carrera de Medicina

ARICA-CHILE
2026



Reglamento General de Estudios de la Carrera de Medicina de la Universidad de Tarapacá

TITULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1:

El presente reglamento interno establece las normas básicas de la estructura, administración y funcionamiento de los estudios conducentes a la Licenciatura en Medicina y al Título Profesional de Médico/a Cirujano/a de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2:

El presente reglamento interno es complementario al Reglamento de Docencia de Pregrado (REDOC) de la Universidad de Tarapacá vigente y establece las normas específicas por las cuales se regirán los/las estudiantes de la carrera de medicina.

Artículo 3:

Los estudiantes de la Carrera deberán cumplir con las exigencias de vacunación solicitadas y actualizadas por los servicios de salud donde se realicen las prácticas clínicas. Será responsabilidad del Jefe de Carrera informar a los estudiantes oportunamente sobre estas exigencias. El cumplimiento de este requisito es responsabilidad del estudiante, quien deberá notificar a la Coordinación de la Red Asistencial Docente de la carrera y la Facultad de Medicina no cubrirá los costos asociados.

TITULO II

DE LAS ESTRUCTURAS ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 4:

La Oficina de Educación Médica (OEM) es una entidad creada bajo el amparo de la Facultad de Medicina, orientada al desarrollo docente, investigación en educación y la prestación de servicios educacionales a los docentes de la carrera de Medicina.

Respecto de la carrera le corresponderá a la OEM apoyar el logro de los objetivos educacionales de la carrera de medicina.

Entre sus funciones fundamentales están: realizar actividades de desarrollo docente, conducir y apoyar el desarrollo de investigación en educación, asesorar la mejora de los procesos evaluativos y colaborar en los procesos de autoevaluación y mejora continua de la carrera.



Artículo 5:

El cumplimiento del plan de estudio es responsabilidad de la Jefatura de Carrera y contará con la asesoría de la OEM.

Artículo 6:

Los académicos que ocupen el cargo Jefe de Carrera, deben ser preferentemente de profesión médico – cirujano, designados de acuerdo a las normas generales de la Universidad.

Artículo 7:

La Carrera de Medicina contará con cuatro comités, cuyos integrantes serán designados por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina. Cada equipo de trabajo tiene funciones específicas, vigentes durante un año y es integrado según se refiere a continuación:

- **Comité de Carrera:** Es un organismo colegiado que analiza y sanciona las proposiciones del Jefe de Carrera para el desarrollo, actualización y mejoramiento de la calidad de la carrera y valida los instrumentos necesarios para la evaluación de los Servicios docentes presentados a la carrera. Será la entidad encargada de evaluar el desarrollo de las asignaturas y que cubran adecuadamente las especificaciones del plan de estudio. Está integrado por el Jefe de Carrera, dos académicos del área profesional, un académico de otra área y un representante del Centro de Alumnos de la Carrera.
- **Comité Curricular:** Tiene como función analizar el Currículo y Plan de Estudio de la Carrera a través de un proceso de evaluación continua y sistemática. Será la entidad encargada de evaluar el plan de estudio. Está conformado por el Jefe de Carrera, dos académicos, un asesor curricular y un representante del Centro de Alumnos de la Carrera.
- **Comité Técnico:** Se ocupa de resolver temas emergentes y de pronta resolución relacionados a la carrera. Es integrado por la Jefatura de Carrera, el/la Directora/a de Departamento si corresponde según el tema a tratar y dos académicos.
- **Comité de Autoevaluación:** Realiza la autoevaluación permanente de la Carrera de Medicina. Colabora de forma activa en el proceso de acreditación y se encarga del seguimiento al plan de mejoras. Está constituido por el Jefe de Carrera, dos académicos y un miembro de la OEM. En proceso de acreditación se invitará además a un asesor curricular y a un miembro de la Dirección de Calidad Institucional (DCI), a un egresado/a y a un estudiante regular.

Artículo 8:

Los académicos responsables o coordinadores de las asignaturas del Plan de Estudio deberán entregar previo al inicio del semestre la programación de sus asignaturas a la Dirección del Departamento respectivo, quien derivará a la Jefatura de Carrera y a la OEM con el fin de que estas cumplan sus funciones, aprueben los documentos y sean



dados a conocer a los estudiantes por el docente a cargo al comienzo de cada semestre académico.

En el programa de asignatura o Syllabus se incluye la ubicación de la asignatura en el Plan de Estudios, el número de horas totales -teóricas y prácticas-, los Sistema de Créditos Transferibles (SCT), las competencias a desarrollar, los resultados de aprendizaje, la metodología docente, las unidades temáticas, tipos de evaluaciones y sus ponderaciones, los requisitos de asistencia, rendimiento, exigencias de aprobación, la bibliografía básica y nómina de los académicos responsables de la actividad.

La planificación de asignatura incluye el calendario y fechas de actividades, el docente a cargo, tipos de evaluaciones y a qué resultado de aprendizaje corresponde cada actividad.

Artículo 9:

La carrera medicina cuenta con un académico responsable o coordinador de cada asignatura e internado, quienes serán los encargados de verificar el cumplimiento de los programas del Plan de Estudio e informarán sobre los problemas que puedan presentar los estudiantes de cada nivel.

Artículo 10:

El Comité Curricular, con la colaboración de la OEM, realizará al menos cada siete años una evaluación global del Plan de Estudios, o antes según necesidad establecidas por la Jefatura de Carrera.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 11:

La duración, modalidad y régimen de la carrera de medicina están establecidas en el Plan de Estudios vigente. El régimen de las asignaturas podrá ser anual y/o semestral.

Artículo 12:

Cada semestre académico, desde el primer al décimo semestre, constará de un número de semanas de actividades regulares según el calendario académico enviado de forma anual por Vicerrectoría Académica y, de acuerdo con la programación horaria establecida en la planificación de actividades.

Artículo 13:

Aprobados los primeros diez semestres de la carrera, el estudiante accederá al grado de Licenciado/a en Medicina.



Artículo 14:

Del undécimo al décimo cuarto semestre académico (sexto y séptimo año) de la carrera corresponden al período de internados, que tiene su reglamento a considerar a partir del artículo 38.

TITULO IV

DE LA INASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 15:

Los requisitos de asistencia a las diversas actividades curriculares deberán señalarse en los respectivos programas de asignaturas. En todas las actividades prácticas (laboratorio, talleres y actividades clínicas e internados) se exigirá un 100% de asistencia. El instrumento evaluativo deberá contener al menos 10% de preguntas de la bibliografía obligatoria descrita en el programa de asignatura.

Artículo 16:

Se podrá autorizar la recuperación de hasta un 25% de inasistencia a las actividades prácticas de las diferentes asignaturas. Estas deberán ser justificadas a la Jefatura de Carrera en un plazo no mayor a tres días hábiles, desde el inicio de la inasistencia. La recuperación se realizará en el caso de ser posible (según la disponibilidad de campos clínicos) y en la forma que determine la Jefatura de Carrera. Las inasistencias que superen el 25% de estas actividades obligarán a cursarlas nuevamente en su totalidad.

Artículo 17:

Los alumnos que no cumplan con los artículos 15 y 16, pierden el derecho a presentarse al examen final de la asignatura y serán considerados como reprobados.

Artículo 18:

Para la justificación de las inasistencias por enfermedad, el certificado médico debe ser visado por el Servicio Médico de la dirección de Asuntos estudiantiles (DAE) y tramitado según proceso vigente de la Universidad en el plazo de tres días hábiles. La justificación de inasistencia por otra causa debe ser presentada por correo electrónico a la Jefatura de Carrera, en el mismo plazo establecido. Además, la inasistencia a una actividad práctica clínica debe ser comunicada al tutor clínico en un plazo máximo de 24 horas posterior a la fecha de la actividad programada.

Artículo 19:

Las estudiantes embarazadas podrán ser autorizadas para suspender sus actividades curriculares a contar de las treinta y cuatro (34) semanas de gestación y hasta cumplir



doce (12) semanas después del parto a no ser que se presenten situaciones excepcionales antes de las 34 semanas respaldadas con un certificado médico. Podrán no suspender sus actividades siempre que su médico tratante emita una autorización y el campo clínico lo autorice.

Artículo 20:

El certificado médico debe ser emitido por médico/a que no sea familiar directo (madre, padre, hermanos o cónyuge) del estudiante. En caso de ser un certificado médico de más de 7 días, no puede ser emitido por médico/a académico/a de la Facultad de Medicina

Artículo 21:

La nota final de las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera de Medicina, consta de tres tipos de calificaciones:

- a) Calificación parcial teórica
- b) Calificación parcial práctica
- c) Examen final o Evaluación acumulativa

Las calificaciones parciales obtenidas en el transcurso del semestre se calcularán según se describe a continuación:

- a) Calificación parcial teórica: 70%** (debe ser mayor de 4.0, de lo contrario pasa a examen de repetición si corresponde).
- b) Pruebas prácticas: 30%** (debe ser mayor a 4.0, de lo contrario pasa a examen de repetición si corresponde). Ambos promedios ponderarán un 70%.
- c) Examen final o Evaluación acumulativa: 30%** (debe ser mayor a 4.0, de lo contrario pasa a examen de repetición si corresponde).

Si no se presenta a la evaluación acumulativa y no justifica, obtiene la calificación 1.0; reprueba automáticamente la asignatura.

Artículo 22:

El examen de repetición es una evaluación escrita, oral o práctica. Para aprobar la asignatura el estudiante deberá obtener en este examen de repetición una nota igual o superior a 4.0.

Este examen deberá ser rendido por aquellos alumnos que obtengan:

- En cualquier calificación promedio (nota promedio parcial teórica, nota promedio parcial práctica, evaluación acumulativa) una nota entre 3.5 y 3.9.



Si el alumno no se presenta a este examen y no justifica la inasistencia de acuerdo a normas vigentes, será reprobado con nota 1.0.

Si la nota de este examen es igual o mayor a 4.0, aprueba la asignatura con una nota final de 4.0, independientemente de la nota de presentación.

Si la nota de este examen está bajo 4.0, reprueba la asignatura.

Artículo 23:

Los exámenes de repetición serán por escrito para las asignaturas básicas y podrán ser escritos u orales en las asignaturas preclínicas y clínicas. Para estos exámenes habrá una exigencia de un 70% para obtener la nota 4.0.

Los exámenes orales serán evaluados por una comisión examinadora integrada por a lo menos dos académicos de la carrera o docentes que hayan participado en la asignatura.

Artículo 24:

Las siguientes situaciones condicionan la reprobación de la asignatura:

- No cumplir con el 100% de asistencia a prácticos.
- Obtener en cualquiera de las calificaciones (nota promedio parcial teórica, nota promedio parcial práctica) una nota inferior a 3.5.
- Obtener en la evaluación acumulativa o examen final una nota inferior a 3.5.
- Obtener en el examen de repetición una nota inferior a 4.0.

Artículo 25:

El alumno es responsable de verificar sus notas parciales, notas de presentación a examen y notas del examen final de asignatura, que serán registradas con un decimal. El sistema INTRANET aproxima de manera automática solo la nota final de asignatura de acuerdo al Reglamento General de Docencia.

Artículo 26:

No obstante, cuando las características de las actividades así lo justifiquen, las ponderaciones de los diferentes aspectos evaluados podrán ser modificadas previo conocimiento y aprobación del Comité de Carrera, debiendo ser constatado en los programas.

Artículo 27:

Los académicos encargados o coordinadores de asignatura, darán a conocer la totalidad de las evaluaciones parciales a lo menos cinco días hábiles antes del examen. La nota de presentación a examen debe estar publicada como mínimo cinco días hábiles antes del examen final.



Artículo 28:

Los académicos encargados o coordinadores de cada asignatura deberán ingresar el acta de notas en el periodo establecido según el calendario académico.

Artículo 29:

Con el objetivo de evaluar el cumplimiento progresivo de las competencias declaradas en el perfil de egreso se aplicará un Examen Clínico Objetivo Estructurado (ECO) en dos instancias. El primer examen se realizará una vez aprobado el sexto semestre de la carrera y el segundo una vez aprobado el décimo semestre. Estos exámenes son extracurriculares, formativos y obligatorios según consentimiento informado firmado previamente.

TITULO V DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 30:

Todas las actividades curriculares del Plan de Estudio, podrán ser cursadas en segunda oportunidad.

Artículo 31:

Toda segunda oportunidad establecida en el artículo 29 que pueda tener un alumno durante su permanencia en la carrera se otorgará automáticamente, independiente del semestre curricular en que se ubique. Con todo, la cantidad máxima de segundas oportunidades utilizadas por un alumno, no podrá exceder el 10% de las actividades curriculares contempladas en el respectivo Plan de estudio.

Excepcionalmente, y por una sola vez en la carrera se podrá rendir una asignatura en tercera oportunidad, siempre y cuando el alumno tenga aprobado, a lo menos, el 70% de su avance curricular, y posea un promedio igual o superior a cuatro (4.0), incluidas las actividades curriculares reprobadas. Esto se aplica solo a la Licenciatura, excluyendo los internados.

TITULO VI DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 32:

Para el estudiantado que ingrese proveniente de la misma carrera de Medicina o carrera afín en áreas de la salud, vía Prueba de Selección Universitaria, se aplicará un criterio común en Comité de Carrera



Podrán solicitar convalidación de asignaturas cursadas, siempre que el tiempo transcurrido desde el período en que fueron rendidas y la fecha en que retoma estudios no exceda los tres (3) años.

Podrán ser convalidadas solo las asignaturas que se encuentren en los primeros seis semestres de avance curricular, según el plan de estudios vigente para la carrera y que a su vez tengan una nota aprobatoria igual o mayor a 5 y cuyo programa contenga el 80% de los contenidos del programa actual.

TITULO VII

DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA

Artículo 33:

La permanencia cronológica máxima no deberá superar los once años para la Carrera de Medicina, por lo que posterior a este tiempo, el estudiante no podrá continuar con la progresión de los estudios. Casos excepcionales serán resueltos por la Vicerrectoría Académica, previo informe del Comité de Carrera avalado por el Consejo de la Facultad de Medicina.

TITULO VIII

DEL RETIRO TEMPORAL, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y RETIRO DEFINITIVO

Artículo 34:

El retiro temporal es la interrupción voluntaria de los estudios, ya sea en forma continua o alternada, a lo largo de la permanencia de la carrera y que no podrá exceder de 4 semestres durante toda la duración de la carrera.

Artículo 35:

La suspensión de actividades es la interrupción del proceso evaluativo de un alumno en una o más actividades curriculares por inhabilitación debidamente justificada. La situación de su reincorporación será responsabilidad de la Jefatura de Carrera según artículos 45 y 46 del Reglamento de Docencia de Pregrado.

Artículo 36:

El retiro definitivo es la pérdida voluntaria de la calidad de alumno regular de la universidad y se rige por los artículos 48 y 49 del Reglamento de Docencia de Pregrado.



TITULO IX

DEL EGRESO Y LAS ACTIVIDADES FINALES DE TITULACIÓN

Artículo 37:

El internado corresponde a una actividad curricular de práctica profesional que permite evidenciar el perfil de egreso de el/la alumno(a) enfrentándolo/a a una situación de salud, considerando aspectos biopsicosociales y culturales de una comunidad, con caracteres que le son propios, para así obtener una visión integradora de la problemática de los diferentes niveles de atención en salud.

Artículo 38:

El Internado deberá ser realizado durante los dos últimos años de la carrera (6° y 7° año), habiendo aprobado previamente todas las actividades que contempla el plan de estudios hasta quinto año.

Artículo 39:

El Internado deberá realizarse de acuerdo al programa curricular del plan de estudios que conduce a la evaluación de las competencias del alumno/a en el cumplimiento del rol profesional.

Artículo 40:

La designación de los campos clínicos será de responsabilidad del Coordinador Docente Asistencial de la Carrera de Medicina y con la autorización de la Jefatura de Carrera, según convenios vigentes y cupos disponibles.

TITULO X

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 41:

Para la Carrera de Medicina el Internado contemplará actividades prácticas rotatorias establecidas en el plan de estudios vigente de la Carrera (internado medicina 15 semanas; internado pediatría 15 semanas; internado quirúrgico 15 semanas; internado de obstetricia y ginecología 15 semanas; internado de urgencia 7 semanas; internado de atención primaria 12 semanas; internado rural 4 semanas e internado electivo 4 semanas).

Artículo 42:

Para cada rotación de internado se elaborará un programa alineado con el plan de estudio vigente que describa las actividades teórico-prácticas, las competencias a lograr



contenidos, normas de evaluación, criterios de aprobación y reprobación y duración de cada rotación. Este programa será revisado anualmente y dado a conocer al interno/a al inicio de cada rotación.

Artículo 43:

El Internado podrá iniciarse en cualquiera de las fechas en que se comienza una nueva rotación, previo inscripción de la misma. La totalidad de las rotaciones deberán ser inscritas semestralmente, según corresponda si existe campo clínico asignado. Jefatura de Carrera notificará a Registraduría, si se debe hacer la copia correspondiente.

Artículo 44:

Cada rotación de Internado tendrá una jornada equivalente a los Sistemas de Créditos Transferibles asignados a 44 horas semanales y de acuerdo a cada programa, debiendo hacer turnos establecidos durante la semana incluidos sábados, domingos y festivos, cuando corresponda.

Una vez inscritos los internados, no se podrán eliminar durante el período de modificación o eliminación determinado en el calendario académico de la institución.

Artículo 45:

Las rotaciones de Internado, podrán realizarse fuera de la región de Arica y Parinacota, en campos clínicos con convenio con la Universidad de Tarapacá. Para ello, el interno(a) debe realizar una solicitud especial y justificada a la Jefatura de Carrera, quién emitirá su autorización. La rotación fuera de la región no podrá ser más de una por cada año de internado y será autofinanciada por el interno/a.

Artículo 46:

El interno/a de Medicina en caso de reprobación de un Internado, solo podrá repetir un mismo internado una sola vez, de lo contrario no puede continuar con la progresión de sus estudios.

TITULO XI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 47:

Todas las rotaciones de Internado por especialidades clínicas, atención primaria, atención rural u otros, tendrán evaluación teórica y práctica, debiéndose dar énfasis especial a la evaluación de la actividad práctica. Cada internado y su rotación establecerán en los programas las ponderaciones de las distintas actividades de ese Internado. La suma de estas evaluaciones constituirá la nota de presentación de examen de Internado, la que tendrá una ponderación de 70%.



Artículo 48:

Las calificaciones de Internado tendrán una exigencia de un 70% y se expresarán en notas de 1.0 a 7.0. La nota de aprobación deberá ser igual o mayor a 4.0.

Artículo 49:

El Examen de Internado tendrá una ponderación de un 30% de la nota final de Internado y la nota de presentación al examen tendrá el 70%.

Artículo 50:

El Examen de Internado de cada rotación, será evaluado por una Comisión integrada por a lo menos tres docentes asociados a la rotación; uno de ellos cumplirá la función de presidente de comisión. No habrá eximición.

Artículo 51:

Para aprobar el Internado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Asistencia de un 100% en jornada completa 44 hrs semanales y turnos establecidos.
2. Cumplir con todas las actividades establecidas para cada rotación.
3. En caso de rendir examen de repetición, este debe ser aprobado con nota 4.0 y la nota final será un 4.0.
4. Aprobar la prueba escrita y examen oral o Examen Clínico Estructurado (ECOE) con nota sobre 4.0; si alguno de ellos tiene entre 3.5 a 3.9, deberá ir a Examen de Repetición y si en uno o ambos tiene nota menor a 3.5, reprueba automáticamente.

Artículo 52:

En caso que el interno/a repruebe el examen de internado, tendrá derecho a rendir examen de repetición de ese internado, en un plazo de 7 días corridos frente a una nueva comisión.

Artículo 53:

El alumno que hubiere aprobado el Internado tendrá derecho a rendir el Examen de Pregrado.

El examen de pregrado será equivalente al examen de internado, que consiste en el promedio del examen escrito y del examen oral o Examen Clínico Estructurado (ECOE).



Artículo 54:

El interno/a que no cumpla con los requisitos, será calificado como reprobado. Deberá repetir su Internado según programación vigente en el momento en que se inicie una nueva rotación y en el lugar que determine la Jefatura de Carrera.

Artículo 55:

En caso de reprobación un internado y exista la disponibilidad de cupos en el campo clínico, el interno/a podrá realizar la nueva oportunidad durante el mismo período académico que lo reprobó, previa habilitación por parte de Dirección de Docencia.

TITULO XII

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INTERNO (A)

Artículo 56:

Será función y responsabilidad del interno (a):

1. Puntualidad en la asistencia a las actividades programadas en los internados respectivos, según cada programa.
2. De producirse un atraso por fuerza mayor, el interno tiene la obligación de avisar durante el día a su tutor y/o al Coordinador de Internado, quién determinará la conducta a seguir.
3. Integrarse al equipo de trabajo de la Unidad o Servicio correspondiente.
4. Estar informado de las competencias, resultados de aprendizaje, actividades, requisitos y evaluación de su internado.
5. Conocer y cumplir las normas técnico-administrativas vigentes de la Unidad y/o Servicio al que esté asignado.

Artículo 57:

El (la) interno (a) debe cumplir los siguientes requerimientos, previo al internado:

1. Inducción al campo clínico antes de iniciar el Internado.
2. Programa de Inmunización anti Hepatitis B completo y anti Influenza y otras que por Norma Ministerial se requiera.
3. Asistir a todas las actividades programadas con ropa formal y/o uniforme y delantal con identificación clara.
4. El (la) interno (a) que no cumpla con estos requisitos no podrá realizar su internado.



Artículo 58:

En caso de inasistencias a Internado debidamente justificadas, se podrá autorizar la recuperación de hasta un 25% de la inasistencia a las actividades prácticas, en la forma que determine el Coordinador de Internado. Las inasistencias que superen el 25% de estas actividades obligarán a cursarlas nuevamente en su totalidad y cada caso será analizado en el Comité de Carrera.

Artículo 59:

Las estudiantes embarazadas podrán ser autorizadas para suspender sus actividades curriculares a contar de las treinta y cuatro (34) semanas de gestación y hasta cumplir doce (12) semanas después del parto a no ser que se presenten situaciones excepcionales antes de las 34 semanas respaldadas con un certificado médico. Podrá no suspender sus actividades siempre que su médico tratante emita una autorización. Para la reincorporación, deberá adjuntarse un Certificado Médico y se evaluará caso a caso la nueva programación del (los) Internado (s).

Artículo 60:

El interno/a podrá solicitar suspender su Internado o alguna rotación, siempre que existan causales justificadas. Esta suspensión será solicitada al Jefe de Carrera, la que será resuelta de acuerdo a la normas del Reglamento de Docencia de Pregrado. No se podrá solicitar suspensión de internados que ya se encuentren reprobados.

TITULO XIII DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 61:

El título profesional de Médico/a Cirujano/a se obtiene una vez que el interno ha rendido y aprobado todos sus internados y exámenes de pregrado.

Artículo 62:

El Examen de Pregrado o Actividad de Titulación será equivalente al **Examen de Internado** y deberá ser evaluado por una comisión integrada por tres docentes asociados a la rotación evaluada. Cada integrante de la Comisión calificará con el mismo porcentaje para calcular la nota final. **El Examen de Pregrado** tendrá una exigencia de un 70%.



Artículo 63:

El (la) interno (a) que hubiere reprobado en dos oportunidades un **Examen de Pregrado o Actividad de Titulación**, podrá elevar solicitud de Gracia por única vez en la carrera a la Vicerrectoría Académica, para rendirlo por tercera y última oportunidad.

TITULO XIV DE LA NOTA DE TITULACIÓN

Artículo 64:

La calificación final debe consignarse en el Certificado de Título otorgado por la Universidad de Tarapacá.

1. Cada calificación obtenida en las asignaturas de primero a quinto año, se calcula en relación a los créditos transferibles correspondientes. El valor obtenido se divide por el número total de créditos transferibles hasta quinto año. Este resultado corresponde a un 60% (sesenta por ciento) de la nota de título.
2. La nota final obtenida en cada una de las rotaciones de Internado se calcula en relación a los créditos transferibles de cada rotación y la suma de los valores se divide por el número total de créditos del internado. Este resultado corresponde a un 30% (treinta por ciento) de la nota de título.
3. El 10% restante de la nota de titulación equivale al promedio aritmético de los Exámenes de Pregrado o Actividad de Titulación.

APROBACIÓN DE TITULO DE MEDICO CIRUJANO:

- | | |
|--|-----|
| • Promedio notas de actividades curriculares de primero a quinto año | 60% |
| • Nota Promedio de Internado | 30% |
| • Nota Promedio de Exámenes de Pregrado o actividad de titulación | 10% |



TITULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65:

Las normas del presente reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su total tramitación.

Artículo 66:

Las situaciones especiales no previstas que surjan en relación o a consecuencia de la aplicación de estas disposiciones finales, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica previa informe de Comité de Carrera.

